

0422-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cuarenta minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintidos. **No acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de EL GUARCO, provincia de CARTAGO, por el partido COSTA RICA PRIMERO, dentro del proceso de conformación de estructuras.**

En fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se recibe en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral, la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de **El Guarco**, provincia de Cartago, a celebrarse el día quince de octubre de los corrientes, en el lugar: *“Casa de familia Navarro, Higuito de San isidro del Guarco, del Bar de Paco 500 al Sur, contigo a Panadería Antares, casa a mano derecha”*, por el partido Costa Rica Primero; el mismo día, la agrupación política, remite a la cuenta oficial de correo electrónico de este Despacho, la convocatoria a los afiliados a la asamblea cantonal de cita y se observa que, la fecha y lugar de celebración corresponden a los datos supra citados.

Mediante oficio n° DRPP-1401-2022, de fecha once de octubre del presente año, este Departamento autorizó la fiscalización de la asamblea cantonal bajo estudio.

Visto y analizado el informe de fiscalización rendido por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se observa que, la agrupación política celebra en la fecha referida la asamblea cantonal de El Guarco, - de manera presencial-, designando a **Lucía Vásquez Rojas**, cédula de identidad 303740650, como presidenta propietaria y delegada territorial; **Julián Gómez Romero**, cédula de identidad 303620273, como secretario propietario; **Elizabeth Monge Meza**, cédula de identidad 303780201, como tesorera propietaria y delegada territorial; **Carolina Sáenz Marín**, cédula de identidad 111880259, como presidenta suplente; **Wilson Alberto Solano Pereira**, cédula de identidad 304410681, como secretario suplente y delegado territorial; **Angélica Sáenz Marín**, cédula de identidad 303800596, como tesorera suplente y delegada territorial; **Ronald Esteban Calderón Brenes**, cédula de identidad 304770266, como delegado territorial; **Alicia María Solano Monge**, cédula de identidad 303210104, como fiscal propietaria; **Dianney Alejandra Cordero Alvarado**, cédula de identidad 304630173, como fiscal suplente.

Ahora bien, del análisis correspondiente, se determina que la dirección suministrada en la convocatoria por la agrupación política, no coincide con la dirección física del lugar de celebración de dicha actividad, según manifestó la delegada en su informe: *“Debido a que la dirección indicada en el oficio es confusa (del Bar de Paco no hay calle hacia el sur) el jueves*

13 de octubre en horas de la mañana, me comuniqué vía telefónica con la señora Lucía Vásquez Rojas responsable de la asamblea, quien me indicó que la dirección correcta era: del Bar de Paco 500 oeste (ingresando a Higuito, hacia la escuela) y que el nombre de la panadería no era Antares sino Manjares, razón por la que me presenté al lugar correcto”.(Subrayado pertenece al original)

Al respecto, el artículo 12 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, contempla los requisitos que deben cumplir las solicitudes de fiscalización de las asambleas partidarias, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 12.- Además de la petitoria expresa, toda solicitud de fiscalización deberá contener:

(...)

c) La convocatoria, con la siguiente información: -Fecha y hora de su celebración.

-Dirección exacta del lugar en donde se celebrará. (...)” (Subrayado no pertenece al original.)

En virtud de lo anterior, no es posible acreditar los nombramientos realizados en la asamblea cantonal de El Guarco, provincia de Cartago, por el partido de cita. Por ello, deberá la agrupación política, celebrar una nueva asamblea cantonal, que se ajuste a los requisitos legales establecidos para tales efectos y designar el comité ejecutivo cantonal, fiscal propietario y suplente y cinco delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Observación: Aunado a lo anterior, el señor **Ronald Esteban Calderón Brenes**, cédula de identidad 304770266, presenta doble militancia con el partido Encuentro Nacional, al encontrarse designado como presidente suplente y delegado territorial, por el cantón de El Guarco, provincia de Cartago, según acuerdo de la asamblea cantonal de fecha once de

febrero de dos mil veintiuno y acreditado mediante auto n° 0264-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno; razón por la cual, si la agrupación política considera designar al señor Calderón Brenes en una nueva asamblea, deberá aportar el escrito de renuncia al partido de cita, con la firma original de recibido por parte de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido al que dimite o con el sello de recibido del partido político.

Cabe recordar que, si la agrupación política realiza nombramientos en ausencia, deberá aportar las cartas de aceptación respectivas, esto de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual señala que, en los casos en que se designe a una persona que no se encuentre presente, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral 4 del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

